

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio No.1228**

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
(CASA DE HABITACIÓN)  
**DEMANDANTE:** EIDER LÓPEZ  
**DEMANDADOS:** MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO  
**RADICADO:** 2022-00043-00

**OBJETO DEL PROVEIDO**

Disponer la aplicación del párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, en lo que respecta a la programación de una audiencia única, para agotar las actividades previstas tanto en los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, dentro de esta acción de restitución de Bien inmueble arrendado y en esta misma oportunidad decretar los medios de prueba.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Verifica este estrado que, a este tiempo se ha surtido la notificación del extremo demandado, el cual se integra del señor **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO**, lo cual se surtió de manera personal, y quien ha desplegado su ejercicio de defensa y contradicción dentro de la presente acción, a través de representante judicial mediante amparo de pobreza, lo cual indica que, se encuentra trabada la Litis. De manera posterior a la contestación que se propuso, se corrió traslado a la parte demandante, quien encontrándose en oportunidad ejerció el pronunciamiento del caso, para arrogar pruebas adicionales a su interés.

Deriva de allí, el momento para disponer la programación de la fecha para la audiencia única, consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, luego de haber surtido el traslado de la contestación de la demanda, lo cual se corrió en lista; así las cosas, acudiendo a la norma convocada se tiene lo siguiente,

**PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

Con auxilio en el precepto referido esta agencia judicial, apartará fecha para concentrar la audiencia inicial y la instrucción y juzgamiento y además se ordenará el decreto de pruebas, tanto las arrojadas por la parte demandante en esta acción de restitución de Bien inmueble Arrendado, como las que deprecia el extremo demandado, y de considerarlo necesario de oficio, en aras de esclarecer los hechos en que se funda el escrito demandatorio, como las que son cimiente de la réplica contenidas en el escrito de contestación de la demanda.

De modo que, procede el impulso procesal de esta acción, a través de las actuaciones que ritúa la normatividad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **ENERO** del año dos mil **VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**, a efectos de dar aplicación a las disposiciones dadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, que involucra la mínima cuantía.

**SEGUNDO: DECRETAR** los medios de prueba solicitados tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, como las que este juzgador considere necesarias, para establecer si en efecto se configura o no la causal para ordenar la restitución.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE – EIDER LOPEZ.**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de demanda, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

1. Escrito de Demanda.
2. Poder
3. Acta de declaración juramentada N° 21 de fecha 18 de enero del año 2022.
4. Recibo de energía
5. Certificado de Libertad y tradición del Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 382 – 3059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
6. Solicitud de restitución de Bien inmueble dirigido al demandado MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO.

7. Comprobante para abono – CELSIA
8. Recibo de Servicios Públicos de energía.

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

**DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE** del demandado **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO**, a efectos de que, absuelva el pliego de preguntas que formulará la parte demandante, a través de su procurador judicial, con relación a los hechos de la demanda, medios de excepción, elementos del contrato de arrendamiento y su incumplimiento.

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO.**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito de contestación de la demanda y formulación de medios de excepción, junto con todos sus anexos, los cuales serán apreciados en conjunto conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica.

- a. Escrito de solicitud de amparo de pobreza
- b. Providencia que confiere amparo de pobreza y designa al profesional del derecho JULIAN EDUARDO GONZALEZ TABARES.
- c. Escrito de contestación de la demanda y formulación de medios de excepción.
- d. Comprobante de pago por la suma de \$ 620.000 que efectuó el señor **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO**, al ciudadano **EIDER LOPEZ**. – 19 de Marzo de 2022.
- e. Comprobante de depósito judicial por valor de \$ 310.000 de fecha 21 de mayo de 2022.
- f. Otros recibos de servicios públicos domiciliarios

Téngase de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso, que señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

### **PRUEBA DE OFICIO**

### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

**DECRETAR** el interrogatorio de la parte demandante, integrada por el señor **EIDER LOPEZ**, para que absuelva el pliego de preguntas que formulará este servidor judicial, en relación con los hechos de la demanda y la defensa planteada por el extremo actor.

**DECRETAR** el interrogatorio de parte del demandado **MARIO FERNANDO ARBOLEDA CARDO**, para que absuelva el interrogatorio de parte, que formulará este servidor judicial, en relación con los hechos que estructuran la demanda, y luego sobre los hechos que componen la contestación de la misma y los medios de excepción.

Los anteriores interrogatorios se ordenan, de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, el cual estipula que, los interrogatorios se practican en la audiencia inicial, de manera obligatoria.

**PREVENGASE** a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**TERCERO: INDICAR** que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación, por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes a través de sus procuradores judiciales que se sirvan efectuar revisión exhaustiva del Decreto de pruebas, a efectos de corroborar que se hayan ordenado todos los medios probatorios solicitados en las diferentes oportunidades, con fines a preservar las mayores garantías procesales y/o constitucionales de que son merecedores los extremos de esta Litis.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **103** DEL 29 DE  
JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Ley 2213 del 13 de Junio de 2020.

manente del Decreto 806 de

C  
E-m



**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

3  
[V.CO](#)

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 1d86e1257b47e2b047eb0e341b3d723b2a1f526fcd2d29698e9098189a1cd53b**

Documento generado en 28/06/2022 02:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**